



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., lunes 07 de noviembre de 2022.

Edición Vespertina Extraordinario Número 22

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se revoca el Acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ	2
ACUERDO mediante el cual se revoca el Acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ	28
ACUERDO mediante el cual se revoca el Acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós; se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del fíat otorgado a ARTURO MEDINA FREGOSO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239 , para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado, en consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fíat de Notario Público referido, queda VACANTE dicha Notaría....	55
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
ACUERDO Delegatorio de Facultades de la Persona Titular de la Secretaría de Administración, a la Persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	85

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de noviembre de dos mil veintidós. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Victoria, Tamaulipas, el trece de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte del citado mes y año, se expidió a favor del Licenciado **JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del año en curso, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ**, a quien, por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

El expediente revisado carece de:

I. Copias certificadas de las actas de nacimiento del solicitante;

II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;

III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;

IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;

V. Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;

VI. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;

VII. Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

VIII. Constancia de no inhabilitación;

IX. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;

X. Comprobante de pago de derechos correspondientes;

XI. Actas de examen;

XII. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y

XIII. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"



LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. **MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA**, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- **CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.**
- 2.- **INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.**
- 3.- **JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.**
- 4.- **KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**
- 5.- **CELSO PEREZ AMARO.**
- 6.- **LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA**
- 7.- **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.**

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.**
- 2.- **MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.**
- 3.- **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.**

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre del año en curso, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.*
- *ALFREDO TREVIÑO SALINAS.*
- *KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.*
- *MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.*
- *INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.*
- *JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.*
- *KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.*
- *CELSO PEREZ AMARO.*
- *LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.*

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.*
- *JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.*
- *ARTURO MEDINA FREGOSO.*
- *VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.*
- *MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.*
- *DIANA GUERRERO LEAL.*
- *HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.*
- *FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.*
- *JAVIER COLLADO ARGÜELLES.*
- *RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.*
- *JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.*
- *JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.*
- *ROLANDO CORONADO GARCÍA.*
- *DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.*
- *RICARDO DÁVILA PACHECO.*
- *GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.*
- *LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.*
- *CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.*

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

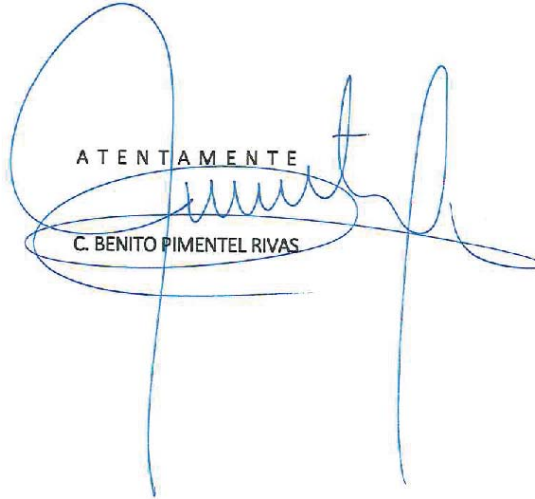
Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

QUE NO ASISTÍ A NINGÚN EXAMEN DE LAS PERSONAS LISTADAS.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C. BENITO PIMENTEL RIVAS



Area with horizontal dashed lines for additional text.

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- *La fecha de terminación de la misma.*

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;*
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:*
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;*
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y*
 - c).- La fecha de terminación de la misma.*
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

- I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
 - II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;*
 - III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;*
 - IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;*
 - V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;*
 - VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;*
 - VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y*
 - VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.*
- 2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”*

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiát en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.**

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **Jorge Arturo Corona Álvarez**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”¹

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a Jorge Arturo Corona Álvarez, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez, y en primer término se establece que **se integra con las siguientes constancias:**

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia



OFICIO SG/SLSG/DAN/1596/22

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 02 de septiembre de 2022.

LIC. JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 144, en relación con el diverso 147 fracción XXIII de la Ley del Notariado en vigor, y su similar 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que, se ha señalado el día doce de septiembre del año en curso, a las a las diez horas, para que presente el examen correspondiente para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario, mismo que se llevará a cabo en el Centro Cívico Gubernamental, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, Zona Centro, S/N, C.P. 87090, de esta ciudad Capital, lo anterior se le hace de su conocimiento con el fin de que se presente a dicho evento y realice el pago de derechos correspondiente previo al examen.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Recibi
Original
Jorge Arturo
Corona Alvarez

LIC. BENITO PIMENTEL RIVAS
DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

5. Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, expedida en favor del Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez el trece de septiembre de dos mil veintidós, por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.
6. Constancia de toma de protesta de Jorge Arturo Corona Álvarez, respecto del desempeño como Aspirante al Cargo de Notario Público, realizada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.
7. Oficio SG/SLSG/DAN/1708/22 de catorce de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el entonces Director de Asuntos Notariales, dirigido a la Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, en el que anexa copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del licenciado JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ para la publicación en el Periódico Oficial del Estado.
8. Copia simple del Acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determina que, por haber cumplido los requisitos del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide al Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez, Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, cuyo contenido se digitaliza a continuación:
9. Copia simple de la constancia de toma de protesta de Jorge Arturo Corona Álvarez, respecto del desempeño como Aspirante al Cargo de Notario Público, realizada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

- I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.
- II. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.
- III. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.
- IV. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.
- V. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.
- VI. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VII. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

VIII. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente; y si bien obra Oficio SG/SLSG/DAN/1596/22 de dos de septiembre de dos mil veintidós, del Director de Asuntos Notariales, dirigido a Jorge Arturo Corona Álvarez, en el que se le comunica que se señalaron las diez horas del doce de septiembre de dos mil veintidós, para que presente el examen para obtener Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, en el Centro Cívico Gubernamental, con sede en esta Ciudad, no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

IX. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

X. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

XI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, dos tantos de un formato de instrumento público, **el primero sin fecha y el segundo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós**, en donde aparece como emisor el Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez; no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como podría ser le acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En vía de consecuencia tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales alquonos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en exámenes de las personas que fueron beneficiadas con fiat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado Jorge Arturo Corona Álvarez, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Jorge Arturo Corona Álvarez, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ**.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Jorge Arturo Corona Álvarez, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de noviembre de dos mil veintidós. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al Licenciado Luis Eduardo Lara Enríquez.

RESULTANDO**PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO NOTARIO PÚBLICO.**

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Victoria, Tamaulipas, el siete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte del citado mes y año, se expidió a favor del Licenciado **LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del año en curso, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ, a quien, por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:

El expediente revisado carece de:

- I. Copias certificadas de las actas de nacimiento del solicitante;***
- II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;***
- III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;***

- IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;*
- V. Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;*
- VI. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;*
- VII. Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- VIII. Constancia de no inhabilitación;*
- IX. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;*
- X. Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- XI. Actas de examen;*
- XII. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- XIII. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ, como lo dispone el artículo 13 punto 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por las irregularidades administrativas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas...”

Por escrito de veintisiete de octubre del dos mil veintidós, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre del año en curso solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil, informara bajo protesta de decir verdad, si participó como jurado en la realización de exámenes para obtener fíat de notario con motivo de la convocatoria efectuada el cuatro de agosto del dos mil veintidós, o en su caso, de los diversos profesionistas que obtuvieron la patente de aspirante a notario.

Lo anterior, a fin de corroborar si de conformidad con el artículo 22, punto 1, fracción III de la Ley del Notariado participó el Colegio de Notario en la aplicación de los exámenes aludidos.

Dicha directora hizo llegar al suscrito la respuesta efectuada por la aludida Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, cuyo contenido se digitaliza a continuación: -----



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

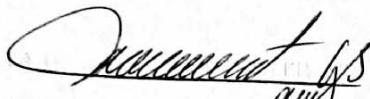
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses NO ASISTI, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"



LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.
- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.
- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.
- KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.
- CELSO PEREZ AMARO.
- LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

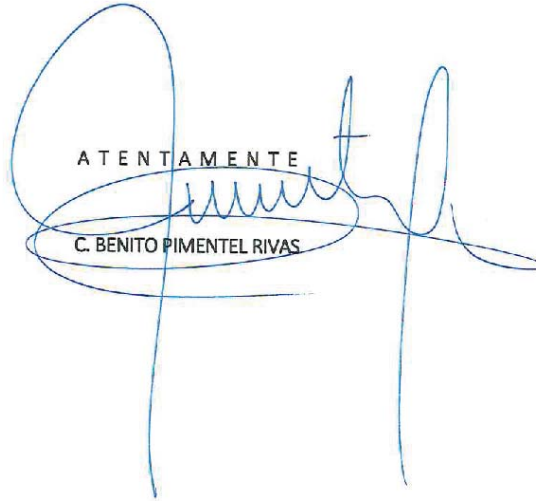
Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

QUE NO ASISTÍ A NINGÚN EXAMEN DE LAS PERSONAS LISTADAS.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C. BENITO PIMENTEL RIVAS



Series of horizontal dashed lines for additional text or signature.

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Luis Eduardo Lara Enríquez, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- *La fecha de terminación de la misma.*

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Luis Eduardo Lara Enríquez, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiát en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.**

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **Luis Eduardo Lara Enríquez**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FIAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fiat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.¹”

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a Luis Eduardo Lara Enríquez, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Luis Eduardo Lara Enríquez, y en primer término se establece que **se integra con las siguientes constancias:**

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

CARÁTULA DEL EXPEDIENTE

PATENTE DE ASPIRANTE. (ANTES DE SER NOTARIO)



INTERESADO LIC. LUIS EDUARDO LARA ENRUIQUEZ.

MUNICIPIO DE RESIDENCIA: NUEVO LAREDO, TAM

GESTIÓN: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YAHLEEL ABDALA CARMONA.

EL INTERESADO TIENE TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY DEL NOTARIADO ESTABLECE, SU PAPA ES NOTARIO VIGENTE Y TIENE UN HERMANO QUE TAMBIEN ES NOTARIO VIGENTE.

Recomendado por Yahleel

miércoles 14 sept

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Oficio SG/SLSG/DAN/1534/22 de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, sin firma autógrafa o electrónica del Director de Asuntos Notariales, dirigido a Luis Eduardo Lara Enríquez, en el que le comunica que **se señalaron las diez horas del seis de septiembre de dos mil veintidós**, para que presente el examen para obtener Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, en el Centro Cívico Gubernamental, con sede en esta Ciudad, y que previamente deberá hacer el pago de derechos correspondiente, contenido que se digitaliza a continuación: -----



Página 1 de 37

OFICIO SG/SLSG/DAN/1534/22

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de agosto de 2022.

LIC. LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 144, en relación con el diverso 147 fracción XXIII de la Ley del Notariado en vigor, y su similar 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que, se ha señalado el día seis de septiembre del año en curso, a las a las diez horas, para que presente el examen correspondiente para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario, mismo que se llevará a cabo en el Centro Cívico Gubernamental, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, Zona Centro, S/N, C.P. 87090, de esta ciudad Capital, lo anterior se le hace de su conocimiento con el fin de que se presente a dicho evento y realice el pago de derechos correspondiente previo al examen.

Sin otro en particular quedo de Usted.

LIC. BENITO PIMENTEL RIVAS
DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES.

c.c.p. Archivo.

Recibi Original.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



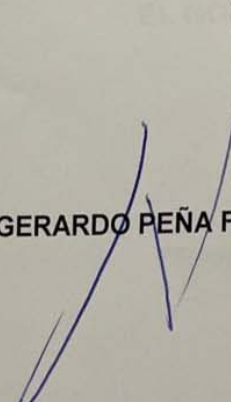
Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

4. Constancia de toma de protesta de Luis Eduardo Lara Enríquez, respecto del desempeño como Aspirante al Cargo de Notario Público, realizada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

5. Copia de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, expedida en favor del Licenciado Luis Eduardo Lara Enríquez el siete de septiembre de dos mil veintidós, por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado Luis Eduardo Lara Enríquez**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.

II. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.

III. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.

IV. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.

V. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.

VI. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VII. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

VIII. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente; y si bien obra Oficio SG/SLSG/DAN/1534/22 de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, del Director de Asuntos Notariales, dirigido a Luis Eduardo Lara Enríquez, en el que se le comunica que se señalaron las diez horas del seis de septiembre de dos mil veintidós, para que presente el examen para obtener Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, en el Centro Cívico Gubernamental, con sede en esta Ciudad, no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y patentes de aspirante.

IX. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

X. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

XI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, cinco tantos de un formato de instrumento público, de **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, en donde aparece como emisor el Licenciado Luis Eduardo Lara Enríquez; no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En vía de consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulta eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado Luis Eduardo Lara Enríquez; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento total para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en exámenes de las personas que fueron beneficiadas con fiat de Notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado Luis Eduardo Lara Enríquez, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Luis Eduardo Lara Enríquez, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ**.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Luis Eduardo Lara Enríquez, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de noviembre de dos mil veintidós. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre terminación de la función notarial y la nulidad del fíat de Notario Público Número 239 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado Arturo Medina Fregoso.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Victoria, Tamaulipas, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete del citado mes y año, se expidió a favor del Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de fíats de diversos Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del procedimiento que inicié con la convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, y concluyó con el otorgamiento de fíat de notario en favor de JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ, RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA, MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO, SILVIA ESTRADA LEAL, AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES, DIANA GUERRERO LEAL, JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR, ARTURO MEDINA FREGOSO, JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO, BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ, FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, HIRAM RAMÍREZ GALVÁN, ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ, ALFREDO TREVIÑO SALINAS, KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA, MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO, CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ, LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA, KENYA KARYNA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CELSO PÉREZ AMARO Y LUCIANO RAMÍREZ CEPEDA, en los que encontré las siguientes irregularidades:

1.- La Convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado del 04 de agosto del actual, en una sola emisión, convocó para las 30 notarías vacantes que a la fecha existían en el Estado. Que por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que “Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas”.

Sin embargo, la Convocatoria de que se trata no cumple con dicha disposición, pues se emite en su conjunto para todas las notarías vacantes, y no una para cada caso, como lo dicta la ley.

2.- En el procedimiento se trasgredió el artículo 21 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, porque en la convocatoria no se ordenó la publicación en dos periódicos locales de cada uno de los Distritos Judiciales en donde se encuentran vacantes las notarías.

3.- El artículo 21, fracción III, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que la Convocatoria precisará día, hora y lugar, en que se practicarán las pruebas teórica y práctica del examen para obtención del fíat, sin embargo, la Convocatoria incumple con dicha exigencia, al establecer “el sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen” y en otra parte alude a que “ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales”; sin precisar el día, hora y lugar, en el que se practicarían las pruebas teórica y práctica.

4.- El artículo 21, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, obliga a que la Convocatoria señale la obligación de pagar previamente los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago, no obstante, el documento en cita es omiso al respecto.

5.- El artículo 21, fracción III, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, impone la obligación de que la Convocatoria contenga los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes. La publicación en cuestión no contiene los nombres del jurado que aplicaría los exámenes.

6.- El artículo 21, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que los interesados deben presentar su solicitud de examen dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria, disposición que se trasgrede en la convocatoria al establecer un plazo de 30 días naturales.

Aunado a lo anterior, los expedientes revisados carecen de comprobantes de pago de derechos correspondientes; carecen de actas de examen; no consta documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; carecen de documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los interesados; no existe dictamen de procedencia de cada solicitud, ni integración de lista de concursantes; así como tampoco existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

En ese tenor y vistas las constancias que integran los expedientes formados a cada una de las personas que se enuncian, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FÍATS DE NOTARIO PÚBLICO, como lo dispone el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fiat que se otorgue en contravención a dicha disposición es nulo y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentra ostensiblemente incumplido el requisito señalado en la fracción VI de dicho numeral, respecto al procedimiento señalado en el artículo 21 de la propia ley, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos del procedimiento previsto en la ley, no existe la certeza de que las personas beneficiadas con el fiat de notario, ejerzan la función notarial en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por la irregularidades administrativas, y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas..."

Por escrito de veintisiete de octubre del dos mil veintidós la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre del año en curso solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil, informara bajo protesta de decir verdad, si participó como jurado en la realización de exámenes para obtener fiat de notario con motivo de la convocatoria efectuada el cuatro de agosto del dos mil veintidós, o en su caso, de los diversos profesionistas que obtuvieron la patente de aspirante a notario.

Lo anterior, a fin de corroborar si de conformidad con el artículo 22, punto 1, fracción III de la Ley del Notariado participó el Colegio de Notarios en la aplicación de los exámenes aludidos.

Dicha directora hizo llegar al suscrito la respuesta efectuada por la aludida Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de
Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día
25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa
información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

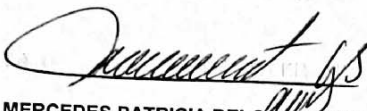
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO



CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.
- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.
- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.
- KENYA KARINA MARTINEZ RODIGUEZ.
- CELSO PEREZ AMARO.
- LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

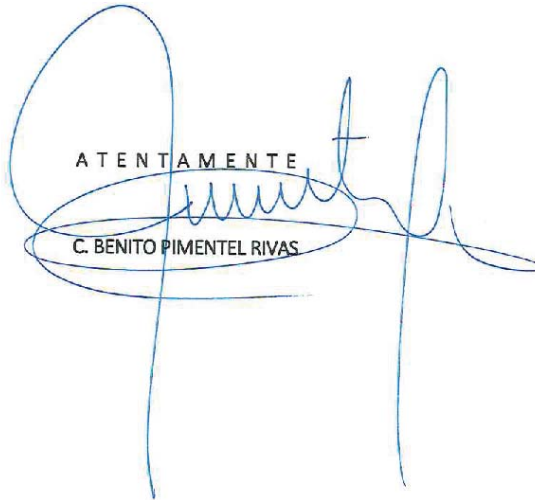
Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

QUE NO ASISTÍ A NINGÚN EXAMEN DE LAS PERSONAS LISTADAS.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C. BENITO PIMENTEL RIVAS



Lined area for additional text or signature.

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239, CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO AL LICENCIADO ARTURO MEDINA FREGOSO.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de fíat de Notario Público Número 239 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado Arturo Medina Fregoso, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de fíat de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 15 numeral 2 y 50, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir los fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 50, fracción V, en relación con el artículo 15, fracción VI, de la Ley para el Notariado del Estado de Tamaulipas que dispone:

...ARTÍCULO 15.

1.- Para obtener fíat de Notario se requiere:

I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;

II.- Tener 30 años cumplidos;

III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;

IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...

Por su parte, el artículo 50, fracción V, de la referida norma establece:

...ARTÍCULO 50.

La función de Notario termina y da lugar a la cancelación del fíat en los siguientes casos...

V.- Por resolución del Ejecutivo del Estado, fundada en las causas que establece la presente ley...

De conformidad con tales preceptos legales, un requisito fundamental para obtener fíat de notario, es haber obtenido una calificación aprobatoria en el examen correspondiente, como lo dispone el artículo 21 de dicho ordenamiento legal; requisito que no es dispensable; por lo que el fíat otorgado en contravención a dicha disposición **es nulo y no producirá efectos legales**.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en su fracción V, faculta al suscrito a emitir una resolución en la que declare la terminación de la función del notario y nulidad del fíat, lo que se sustenta precisamente en las ilegalidades que se advertirán en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo, el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tal precepto legal, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener el Fíat de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que el Fíat otorgado en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales**.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad del fiat de Notario Público Número 239 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado Arturo Medina Fregoso, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 15, 21, 22 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley...

...ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado...

...ARTÍCULO 15.

1.- Para obtener fiat de Notario se requiere:

I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;

II.- Tener 30 años cumplidos;

III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;

IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...

...ARTÍCULO 21.

La obtención del fiat de Notario se sujeta al siguiente procedimiento:

I.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas;

II.- Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial Estado y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la Notaría objeto de este procedimiento, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen;

III.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes:

- a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;
- b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;
- c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;
- d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;
- e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y
- f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

IV.- Los interesados deberán presentar por duplicado su solicitud de examen, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria, señalando domicilio para recibir notificaciones, acompañando en todo caso los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. La solicitud se presentará ante la Dirección de Asuntos Notariales, quien enviará al Colegio de Notarios del Estado uno de los ejemplares;

V.- Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo; y

VI.- Para el caso de que no se registre ningún aspirante a la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales, la declarará desierta, la cual podrá emitirse nuevamente una vez que hayan transcurrido 30 días hábiles...

...ARTÍCULO 22.

1.- El jurado para los exámenes para obtener el fiat de Notario, se integrará por:

I.- El Presidente del jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo;

II.- El Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario en ejercicio;

III.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal;

IV.- El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y

V.- Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.

2.- En caso de empate en las decisiones del jurado, su Presidente tendrá voto de calidad.

3.- Por cada miembro del jurado se designará a un suplente que fungirá en caso de no asistir el titular.

Cuando algún miembro del jurado no pudiere asistir, lo hará del conocimiento del Secretario del jurado, por escrito por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha del examen.

4.- No podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial.

5.- Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido...

...ARTÍCULO 23.

1.- El examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección.

2.- La prueba práctica se sujetará a las siguientes bases:

I.- Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales;

II.- Las pruebas prácticas serán colocadas en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el titular de la Dirección de Asuntos Notariales y por el Presidente del Consejo;

III.- Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nuevo examen hasta que transcurra el término de un año. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que habrá de realizarse la prueba;

IV.- La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo;

V.- Los sustentantes, podrán auxiliarse si así lo desean de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia;

- VI.- El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios;
- VII.- Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al Presidente y demás miembros del jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;
- VIII.- Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de cuatro horas ininterrumpidas;
- IX.- Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento respectivo, como parte de la misma prueba práctica, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar; y
- X.- Al concluirse la prueba, los encargados de su vigilancia recogerán los trabajos realizados y los guardarán en sobres cerrados firmados por ellos y por los sustentantes.
- 3.- La prueba teórica será pública y se desarrollará al término de la prueba práctica, conforme a las siguientes bases:
- I.- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;
- II.- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;
- III.- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y
- IV.- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.
- 4.- Lo no previsto en la presente Ley respecto de la realización de los exámenes, será resuelto por el Presidente del jurado.
- 5.- Concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.
- 6.- El Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.
- 7.- Los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en esta Ley.
- 8.- Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.
- 9.- Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos por esta Ley.
- 10.- El secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.
- 11.- En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.
- 12.- En el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notarías vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.
- 13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.
- 14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.
- 15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario..."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Por otra parte, se establece que para obtener el fiat de notario, entre otros requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se requiere contar con patente de aspirante al Notariado en el Estado; tener 30 años cumplidos, cumplir con los requisitos del artículo 12 de la ley, y haber obtenido calificación aprobatoria en el examen correspondiente al que alude el artículo 21 de la propia norma; se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 15 antes aludido, es dispensable y que **el fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales.**

Asimismo, en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, establece un procedimiento al que deberá sujetarse la Dirección competente, con la finalidad de otorgar un fiat de notario.

Dispone que cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se determine la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas; dicha convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la notaría objeto de ese procedimiento, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen; asimismo se impone la obligación de que la convocatoria contenga por lo menos los siguientes requisitos:

- a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;
- b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;
- c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;
- d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;
- e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y
- f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

Se dispone que, vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de la presentación de la misma. Enseguida dictará el acuerdo correspondiente que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copias del dictamen y del acuerdo respectivo.

En relación con el jurado que deberá efectuar el examen a los aspirantes a obtener un fiat de notario, el artículo 22 de la ley de la materia establece que el jurado se integrará por el Presidente, que será un servidor público del gobierno del Estado de profesión licenciado en derecho, quien será designado por el titular del Ejecutivo; el Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo, y puede ser notario en ejercicio; además, formará parte de este jurado el Presidente del Colegio de Notarios del Estado con el carácter de Vocal; con ese mismo carácter el Director de Asuntos Notariales y un jurista prestigiado en disciplinas de la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo.

Por su parte el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas antes transcrito, dispone que el examen para obtener la patente de notario consistirá en dos pruebas, una práctica y otra teórica; la práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado entre 20 propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo; la prueba teórica será pública y se desarrollará al final de la prueba práctica conforme a las siguientes bases:

- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;

- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;
- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y
- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

Luego, concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Posteriormente, el Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

Por consiguiente, los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la ley. Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Asimismo, quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos. El Secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

Por otra parte, en el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notarias vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

Ante esto, el Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes. Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la terminación de la función del notario, así como la nulidad del fiat de Notario Público Número 239 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado Arturo Medina Fregoso.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fiat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la

ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”¹

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener el fiat de notario público es dispensable; por lo que el fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo del fiat de Notario Público Número 239 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado Arturo Medina Fregoso, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

A) ILEGALIDADES DE LA CONVOCATORIA

El cuatro de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FIAT DE NOTARIO PÚBLICO, cuyo tenor es:

“GERARDO PEÑA FLORES, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 12 y 13, en relación con sus similares 15, 18, 19, 21 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y, Que dado el carácter público e interés social de la función notarial, la cual está a cargo del Estado quien por conducto del Ejecutivo, mediante la expedición del fiat de Notario la delega a particulares, previo al examen de la Patente de Notario para aquellos profesionistas del derecho que merezcan tal reconocimiento por acreditar el saber prudencial y la práctica suficiente para el ejercicio de dicha función.

Que es propósito de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, la realización del examen de fiat de Notario previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas otorga facultades a esta Secretaría para examinar a las personas que deseen obtener la calidad de Notario, con el objeto de asegurar que los mismos cuenten con conocimientos suficientes para brindar servicios de fe pública y con el objetivo de elevar su competitividad, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FIAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO:

189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

123 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

179 CON EJERCICIO EN EL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

REQUISITOS

I. Presentar personalmente un escrito libre de solicitud de Examen de Notario firmado por el interesado (a) y dirigido al Ejecutivo del Estado, en el cual se declare bajo protesta de decir verdad:

1. Que no ha sido condenado (a) mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional.
2. Ser ciudadano mexicano con 30 años cumplidos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
3. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.
4. Que no ha sido declarado (a) en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido.
5. Que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspira confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial.
6. Que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto.
7. No haber sido inhabilitado (a) para ocupar cargo público.
8. Que los datos contenidos en el escrito son ciertos.
9. La solicitud deberá contener los datos generales del interesado (a) señalando domicilio fiscal y convencional para oír y recibir notificaciones, este último deberá ubicarse en la capital del estado, así como correo electrónico personal y número telefónico de contacto.

Se acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento o copia certificada.
- b) Copia certificada del título profesional que acredite haber cursado la Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Jurídicas o similar que le permite a ejercer la abogacía, asimismo de la cédula profesional respectiva.
- c) Currículum vitae actualizado.
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante.
- e) Certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula profesional de la salud que la expida con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud.
- f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de la solicitud.
- g) Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo de Notario.

II. El interesado (a) deberá presentar personalmente, por duplicado la solicitud de Examen y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en la Dirección de Asuntos Notariales, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario, planta baja en Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

PROCEDIMIENTO

I. La Dirección de Asuntos Notariales resolverá sobre la solicitud y documentación presentada, una vez vencido el plazo de la convocatoria.

II. El examen de fíat de Notario será aplicado en la capital del Estado, la sede y hora será determinada por la Dirección de Asuntos Notariales y comunicada al (los) sustentante (s) al menos 5 días naturales previos a la realización de la evaluación.

III. El examen de fíat de Notario será aplicado y supervisado por un jurado integrado en los términos que establece el artículo 22 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

BASES Y REGLAS.

1ª. Una vez notificada la procedencia de la solicitud de examen, por parte de la Dirección de Asuntos Notariales, los sustentantes deberán cubrir los derechos que señala la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas por la realización del examen, remitiendo en original la constancia de pago a la Dirección de Asuntos Notariales. En caso contrario no podrán realizar el examen de fíat de Notario. La entrega de la constancia de pago debe hacerse a más tardar el día del examen.

2ª El sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen, exhibiendo cualquiera de las siguientes identificaciones: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte. Se le asignará un lugar preestablecido para resolverlo, podrá auxiliarse, si así lo desea, de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia.

3ª El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios.

4ª El aspirante que no se encuentre en el recinto donde se celebrará la prueba una vez que se inicie el sorteo para determinar el orden de presentación del examen, se entiende desistido del mismo.

5ª Cualquier duda o controversia que se presente respecto del resultado del sorteo para determinar el turno del examen de oposición en su parte teórica, será resuelta de manera inapelable por el Presidente del Jurado.

6ª El examen para el fíat de Notario Público consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica.

Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales.

La prueba práctica se sujetará a lo siguiente: Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se dispondrá de cuatro horas ininterrumpidas, para elaborarlo.

La prueba teórica se desarrollará al término de la prueba práctica: Cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales.

La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos.

7ª Los sustentantes no deberán salir de las instalaciones, donde se esté realizando el examen en ningún momento y deberán abstenerse de realizar cualquier acto del que pueda inferirse o presumirse que pretendan obtener una ventaja o un auxilio distintos de los autorizados por la ley o los presentes lineamientos.

8ª Una vez abierto el sobre del examen de la prueba práctica, el sustentante que no siga con la prueba se le tendrá por reprobado.

9ª Durante el desarrollo del Examen de fíat se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, preguntas, comentarios, sugerencias o expresión alguna entre los asistentes, así como el uso de medios de comunicación (teléfonos celulares, tabletas electrónicas, etc.).

En caso de que durante la aplicación del Examen los miembros del jurado se percaten que el sustentante recibe alguna llamada y/o detecten que algún medio de comunicación se encuentra encendido, el Examen será anulado.

10ª Para adquirir la calidad de Notario el sustentante deberá obtener como mínimo 80 puntos.

11ª La Dirección de Asuntos Notariales conservará el examen de fíat de Notario que entregue (n) el (los) sustentante (s).

12ª La calificación obtenida por el sustentante será definitiva por lo que no admitirá recurso alguno en su contra. El interesado (a) en obtener la calidad de Notario Público que no apruebe el Examen para fíat de Notario pero que obtenga una calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

13ª Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Dirección de Asuntos Notariales de acuerdo con lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

CALENDARIO PARA APLICAR EL EXAMEN DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO. El periodo de inscripción del examen de fíat de Notario iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, debiendo acudir a la Dirección de Asuntos Notariales de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario piso 17, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.”

Analizada la convocatoria, se advierte que:

1. Fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de agosto del actual, en una sola emisión y convocó para todas las notarías vacantes que a esa fecha existían en el Estado, que en ese momento eran 30.

Por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que “Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas”.

Sin embargo, basta imponerse del contenido de la Convocatoria de que se trata para advertir que trasgrede dicha disposición, porque se emitió para todas las notarías vacantes en el Estado, y no una para cada caso, como se aprecia a continuación:

“...CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FIAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO: 189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 123 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 179 CON EJERCICIO EN EL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO...”

2. Asimismo, en la convocatoria no se ordenó la publicación en una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a la que corresponda la notaría; es decir, no se ordenó la publicación de la convocatoria en cada ciudad a la que pertenece la vacante.

Por tanto, no existe la publicación de la convocatoria por una sola vez en dos periódicos locales de la jurisdicción de diversos distritos judiciales en el Estado, ya que la convocatoria se dirigió a vacantes en el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto distrito judicial del Estado.

Esa ilegalidad impidió que la población en general conociera de la convocatoria, trasgrediendo la publicidad prevista en la Ley del Notariado dirigida a garantizar el acceso a los ciudadanos interesados en participar.

3. Por otra parte, el artículo 21, fracción III, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que la Convocatoria precisará día, hora y lugar, en que se practicarán las pruebas teórica y práctica del examen para obtención del fiat, sin embargo, la Convocatoria incumple con dicha exigencia, al establecer “el sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen” y en otra parte alude a que “ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales”.

Por tanto, desde la emisión de la Convocatoria se atentó contra la certeza de la realización de los exámenes prácticos y teóricos al sustentante al no precisar día, hora y lugar del mismo.

4. El artículo 21, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, obliga a que la Convocatoria señale el importe y forma de pago de los Derechos correspondientes al examen para el fiat, sin embargo, el documento en cita es omiso en tal aspecto.

5. El artículo 21, fracción III, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, impone la obligación de que la Convocatoria deberá contener los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes. La publicación en cuestión tampoco contiene dicho requisito, atentando contra la legalidad que debe revestir la realización de los exámenes, porque en el caso los interesados y la sociedad misma desconocen los miembros del jurado que llevarán a cabo su valoración generando incertidumbre jurídica en la realización del examen, al no tenerse la certeza de que quienes examinen a los solicitantes estén preparados para ello.

6. El artículo 21, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que los interesados deben presentar su solicitud de examen dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria, situación que igualmente se incumple ya que el documento en análisis menciona para ello un plazo de 30 días naturales.

B) IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo del **fiat de Notario Público Número 239 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado Arturo Medina Fregoso**, el que se integra con las siguientes constancias:-----

CARÁTULA DEL EXPEDIENTE.



CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE.

- 1. Un formato de contrato de compra venta en seis tantos.
- 2. Acuerdo de **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, signado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determina que, por haber cumplido los requisitos del artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide al Licenciado Arturo Medina Fregoso, fiat de Notario Público Número 239, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado, cuyo contenido se digitaliza a continuación:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 8 de agosto de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1531, a fojas 109 frente, de fecha 25 de agosto de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO**, **FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



GERARDO PEÑA FLORES, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO ARTURO MEDINA FREGOSO, FIAT DE NOTARIO PÚBLICO.

3. Copia del Fíat de Notario Público Número 239, expedida al Licenciado Arturo Medina Fregoso, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

4. Constancia de toma de protesta de Arturo Medina Fregoso, respecto de sus funciones en el ámbito notarial, realizada el quince de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

5. Oficio SG/SLSG/DAN/1750/22 de veinte de septiembre de dos mil veintidós, relativo a la solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del Acuerdo Gubernamental y fíat de Notario Público Número 239, expedida en favor del Licenciado Arturo Medina Fregoso.

6. Copia de escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Arturo Medina Fregoso, a través del cual remite a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, certificado de depósito número 132202 de esa misma fecha, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de su actuación como Notario Público número 239 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado. (Se adjuntó copia de certificado de depósito No 132202 y copia de recepción de depósito).

7. Acta de registro de firma y sello notarial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós efectuada ante la Dirección de Asuntos Notariales, consta de original en dos tantos.

8. Copia simple de identificación oficial consistente en Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se aprecia placa fotográfica en la que se identifica a la persona de Arturo Medina Fregoso.

Analizada que fue la integridad de las constancias que conforman el expediente administrativo formado con motivo del **fíat de Notario Público Número 239 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado Arturo Medina Fregoso**, se advierten las siguientes irregularidades:

a) No obra dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fíat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

En efecto, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en los artículos que han quedado referidos en el apartado de marco normativo, cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas.

Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo.

Sin embargo, dicha formalidad no se encuentra demostrada, ya que no obra en el expediente administrativo dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fíat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

Lo anterior pone en evidencia que en el procedimiento de designación de fíat para notario con el que fue beneficiado el Licenciado Arturo Medina Fregoso, no existe la certeza de que se emitiera un acuerdo de dictamen sobre la procedencia de cada solicitud que se presentara en relación con dicho fíat; tampoco se estableció si existieron diversos aspirantes al fíat de la Notaría 239 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado pues no se emitió una lista de participantes ni se estableció que fuera el único concursante.

b) No consta documental que demuestre o infiera que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes.

En efecto, la Ley de la materia establece que el jurado para los exámenes para obtener el fíat de Notario, se integrará por: a) El Presidente del Jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo; b) El Secretario del Jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario en ejercicio; c) El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal; d) El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y e) Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.

Es importante destacar, que no podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial. Los miembros del jurado que tuvieran alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido.

Sin embargo, en el caso que se analiza no existe constancia en el expediente administrativo, de que se hubiera dado cumplimiento a las formalidades de la conformación del jurado respectivo; es decir, no se tiene conocimiento de que se instituyera un jurado para examinar al sustentante y por tanto, tampoco se tiene la certeza de que se hubiera realizado el mismo.

Lo que se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de vocal.

Asimismo, cobra relevancia demostrativa el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre del año en curso, hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de exámenes de los beneficiados con fiat de notario en relación con la Convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

c) Carece de actas de examen.

Conforme al artículo 23, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Las cuales se sujetarán a ciertas bases y formalidades, establecidas en la legislación.

Al respecto es de destacarse que conforme al artículo 23 numeral 10 del precepto legal en cita, el Secretario del Jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

Requisito que en el caso no se acredita, puesto que no obra el acta de examen respectiva.

Lo anterior se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de Notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de Vocal.

Asimismo, con el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre del año en curso hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de examen del Licenciado Arturo Medina Fregoso, aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de Vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

No trasciende en el sentido de esta afirmación, la copia o borrador del contrato de compraventa que se agregó al expediente en seis tantos; al no existir certeza del motivo por la que consta, toda vez que no existe acta que ponga en evidencia su origen.

d) No existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

Ahora bien, la carencia de tales constancias que acrediten el cumplimiento de las formalidades del proceso para la obtención del Fíat de Notario Público, es fundamental, pues de los numerales 5 a 8 del artículo 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, se obtiene que concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Luego, por su parte el artículo 15, en sus numerales 1 fracción VI y 2 de la Ley de la materia, establece que, para obtener fíat de Notario se requiere, entre otros requisitos, haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente y, que ninguno de los requisitos que se fijan en ese artículo es dispensable. Por lo que, **el fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales alguno.**

e) Acuerdo del catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que alude el artículo 16 Constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento del fíat de notario, que el interesado sustentó y aprobó el examen al que alude la legislación de la materia, sin precisar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido no se comprobó por parte del sustentante, el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

f) No se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser Notario.

En términos de lo que ordena el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el beneficiado por el Fíat de Notario debió acreditar tener patente de aspirante al Notariado en el Estado, tener 30 años cumplidos, así como la demostración de los requisitos exigidos por el diverso artículo 12 de la Ley de la Materia.

Analizado el expediente que nos ocupa, se advierte que el beneficiado no exhibió documentales con las que se acreditaran los requisitos antes aludidos, lo que genera la ilegalidad en el otorgamiento del fíat al beneficiado.

Al margen de lo anterior, la falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener el Fíat de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulta eficaz para sostener la terminación de la función de Notario y la nulidad del Fíat; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados**, se hubieran demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el beneficiado con el Fíat de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con el fíat de notario público 239, Licenciado Arturo Medina Fregoso, cumpla con los requisitos exigidos por la ley; además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL NOTARIADO Y LA NULIDAD DEL FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO AL LICENCIADO ARTURO MEDINA FREGOSO, como lo ordena el invocado artículo 15 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fíat que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nulo y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Arturo Medina Fregoso, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, y publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del fiat otorgado a **ARTURO MEDINA FREGOSO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 239**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. En consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fiat de Notario Público referido, queda **VACANTE** dicha Notaría.

CUARTO. Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales, del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del fiat anulado.

QUINTO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos legales correspondientes, publicación que tendrá efectos de notificación a Arturo Medina Fregoso por las razones ya expuestas; y por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI, Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 93, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14 en relación con el 27 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo segundo del artículo 116 que los Poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley Orgánica que expide el Congreso del Estado, la cual establecerá la competencia de las secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 93 de la constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que.

Asimismo dispone que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal conforme al párrafo anterior, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorece el desarrollo integral del Estado.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal.

Así mismo, señala que dentro de la Administración Pública Centralizada se ubica el Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, mismas que se denominarán genéricamente como Dependencias.

CUARTO.- Que al frente de cada dependencia habrá una persona titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Que el ordenamiento de referencia, establece que las y los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta ley, ejercerán las facultades y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subordinados cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que no le permitan la Constitución, leyes o reglamentos vigentes.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará, entre otras Dependencias, con la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 27 y 21 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Administración, además de las facultades que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho entre otros de los siguientes asuntos:

I. Dictar las medidas administrativas para el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la administración pública del Estado, así como procurar el mejoramiento de sus condiciones, económicas, sociales, culturales y de trabajo;

II. Tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renunciaciones, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, expidiendo las credenciales o constancias de identificación de todos ellos, exceptuando aquellas que refiere la fracción V del artículo 24 de esta ley ;

III. Observar las disposiciones de la ley que rige las relaciones entre el gobierno del estado y sus servidores públicos, y representar al Ejecutivo del Estado ante las autoridades de impartición de justicia laboral, cuando se instauren procedimiento en torno a los derechos de los trabajadores del Estado.

IV.- También podrán certificar copias de documentos en que intervengan o que se encuentren en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y se relacionen con el ejercicio de sus facultades.

OCTAVO.- Que dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Administración a mi cargo, está contemplada la Dirección General de Recursos Humanos.

NOVENO.- Que con base en las consideraciones expuestas, he estimado conveniente delegar facultades previstas en el considerando Séptimo del presente Acuerdo, en favor de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría de Administración a cargo del suscrito, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración las facultades siguientes:

I. Dictar las medidas administrativas para el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la administración pública del Estado, así como procurar el mejoramiento de sus condiciones, económicas, sociales, culturales y de trabajo;

II. Tramitar las promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renunciaciones, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, expidiendo las credenciales o constancias de identificación de todos ellos, exceptuando aquellas que refiere la fracción V del artículo 24 de esta ley;

III. Observar las disposiciones de la ley que rige las relaciones entre el gobierno del estado y sus servidores públicos, y representar al Ejecutivo del Estado ante las autoridades de impartición de justicia laboral, cuando se instauren procedimiento en torno a los derechos de los trabajadores del Estado.

IV. Certificar copias de documentos en que intervengan o que se encuentren en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y se relacionen con el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo, podrán ser ejercidas indistintamente por la persona titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la persona servidora pública señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Quien esté al frente de la Dirección General de Recursos Humanos, mantendrá informado a la persona titular de la Secretaría de Administración, quien podrá requerir la rendición de cuentas al ejercicio de las facultades delegadas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia de Torre Bicentenario piso 4, Libramiento Naciones Unidas y Boulevard Práxedes Balboa, en Ciudad Victoria Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENAMENTE.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI.- Rúbrica.
